

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00211 00

Se NIEGA la adición del auto del 12 de noviembre de 2020, en tanto que no concurren los presupuestos del artículo 287 del C.G.P., toda vez que, no se omitió resolver sobre algún punto que deba ser materia de pronunciamiento; por un lado, por cuanto, el Despacho se limitó a examinar la liquidación presentada por la actora hasta el momento en que la realizó; y de otra parte, porque se presentan valores que, al margen de que aparezcan o no en el título ejecutivo, no fueron incluidos en el mandamiento de pago, el que a su vez tampoco fue recurrido por la parte interesada para su inclusión.

Son las partes quienes tienen la carga de presentar las liquidaciones del crédito y actualizarlo y en los estrictos términos del mandamiento de pago, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Por último, se ordena a la secretaría del Juzgado que de manera INMEDIATA proceda a efectuar la liquidación de las costas procesales y una vez aprobadas y en firme, proceda a su remisión a los juzgados de ejecución, según lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA(2)**

¹ Estado electrónico número 21 del 16 de febrero de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93daa296bfbf71a746a7e18c95b4fa634787bb1437344f7dd61ca23154615659**

Documento generado en 15/02/2021 08:34:25 AM